

EXP: ___/2025.

Ejecutivo mercantil.

24 de julio del 2025.

Julio Iván Jiménez Fonseca.

Vs

Angelica Yamin Gamboa Gordillo.

**C. JUEZ MIXT DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITAN DE DOMÍNGUEZ,
CHIAPAS.**

P R E S E N T E.

Angelica yazmin Gamboa Gordillo, mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificación en la 9ª calle sur poniente #17, Barrio la pila, C.P 30029, Comitán de Domínguez, Chiapas, con numero de INE GMGRAN06100907M300, Y se le concede al licenciado en derecho el C. Luis Santiago Gordillo Robles, a lo que nos da a conocer los artículos 2525 al 22528 del código civil vigente, como así también autorizando todo tipo de notificación, para tener el acceso al expediente, imponer los autos, como también recibir todo tipo de copias simples y verificadas. Ante usted le compadezco y le expongo:

Que por medio de este escrito se hace saber la contestación de la demanda que es interpuesta en contra de la demanda por el endosatario en procuración el C. Julio Iván Jiménez Fonseca que fue promulgada por la C. Karen Enelida Álvarez Hernández, que fue notificada a la demandada el día 18 de julio del 2025, por el pago de la cantidad 30,000.00 (treinta mil peso M.N).

CONTESTACIÓN A CAPITULO DE PRESTACIONES.

PRIMERO: Respecto a la petición señalada como (1) la C. Angelica Yazmin Gamboa Gordillo se niega a pagar ya que la deuda había sido pagada.

SEGUNDO: En cuento a la petición señalada como (2) como ya antes mencionado, la deuda ya fue pagada, así que no habrá ningún interés monitorio.

TERCERO: En cuanto a la petición señalada como (3) punto se niega a gastos y costas.

CONTESTACIÓN AL CAPITULO LOS HECHOS.

Contestación del primer hecho: Es parcialmente cierto que el pagare fue celebrado el 08 de mayo del 2025 y que le dieron la cantidad de 30,000.00 (treinta mil pesos M.N), en cuanto a la cantidad mencionada si fue cubierta el día 08 de junio del 2025 en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas que fue la fecha asignada.

Contestación del segundo hecho: En cuanto al segundo hecho, es contestado como falso, ya que como antes mencionado en el primer hecho se pagó el día solicitado en lo cual fue el testigo la C. Luz Angelica Gordillo Calderón.

Contestación del tercer hecho: En cuenta al tercer hecho ya fue antes mencionado que el título de crédito denominado pagare ya fue cobrado en la fecha y lugar establecido que también ya fue antes mencionado anteriormente en el primer hecho.

Contestación al cuarto hecho: En cuanto a la base del cuarto hecho no se contestará por falta de no ser propio.

CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE PRUEBAS.

En cuanto a la prueba marcado como primer punto la prueba documentación privada que es un pagare con numero suscrito por la demandada C. Angelica Yazmin Gamboa Gordillo: La objeto con el alcance y valor probatorio, este título de crédito que es denominado pagare antes mencionado fue cubierto en toda su totalidad en el día y fecha asignada.

En cuanto a la prueba marcado como segundo punto la prueba instrumental de actuación, la objeto que esta no va a corresponder a ninguna acción de parte de la actora y ni la demandada, y tampoco está relacionada a ningunos de los hechos mencionados.

En cuanto a la prueba marca como tercer punto la prueba instrumental de actuación está la objeto por el alcance y la legalidad ya que no corresponde a ninguna acción entre el acto y la demandada.

En cuanto a la prueba marcada como cuarto punto la prueba presunciones legal, la objeto esta ya no va a corresponder de las acciones del actor y la persona que suscribió el pagare.

DEFENSA Y EXCEPCIONES.

PRIMERO: Excepción de pago, En donde la deuda fue pagada en totalidad en la fecha y lugar asignado que fue contestado en los hechos.

SEGUNDO: Excepción de falsedades de declaración, esta consiste en la parte actora emplea de falsas acusaciones al momento de declarar los hechos de la demanda, y con esto daba la finalidad de engañar y tener el aprovechamiento de su señoría al conducir a un error de perjudicar al suscrito.

TERCERO: Excepción de pago de lo indebido: En cuanto esta excepción no se encuentra obligada la demanda a pagar de nuevo la cuenta.

P R U E B A S .

PRIMERO: Testimonial. A cargo de la C. Luz Angelica Gordillo a quien me comprometo a presentar el día y hora que ordene su señoría para los efectos legales que corresponda. Prueba que relaciono con cada uno de los hechos en el capítulo de los hechos.

SEGUNDO: Instrumental legal y humana, Que cada una de las actuaciones que este derive del presente juicio en todo lo que me favorece. Prueba que relaciono con todos los capítulos de hechos.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO A USTED C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL ATENTAMENTE SOLICITO:

PRIMERO: Tener por presente la solicitud de esta contestación de esta demanda.

SEGUNDO: Proceder conforme a las pruebas que manifiesto en esta contestación.

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS A 24 DE JULIO DEL DEL 2025.

C. Angelica Yazmin Gamboa Gordillo.